

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso**2517/2024**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de recepción oficial

06 de noviembre de 2024**Ayuntamiento de Etzatlán**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**05 de marzo de 2025****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***Artículo 8.1, fracción I, inciso c)**Plataforma Nacional de Transparencia**Ley de Transparencia Estatal Vigente*

2024

**RESOLUCIÓN**

Se tiene al sujeto obligado incumpliendo con su obligación de publicar la información denunciada, esto, en las vías y periodos indicados por lo que, en ese sentido, se le requiere para que, dentro de los 15 quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, publique la misma.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
Se Excusa

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Nota: La presente foja es de carácter estrictamente informativo y no produce efectos legales.

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: 2517/2024**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN****COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, en sesión de fecha 5 cinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco y, -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **2517/2024**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:**1. Recepción oficial del recurso de transparencia.**

El día 06 seis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, este Instituto tuvo por recibido el recurso de transparencia de manera oficial, registrado mediante número de folio 013713.

2. Turno del expediente al Comisionado Ponente.

Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se les asignó el número de expediente **recurso de transparencia 2517/2024**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

3. Se admite y se requiere.

A través del acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto del expediente **2517/2024 del Recurso de Transparencia** interpuesto por el denunciante, por lo que visto el contenido de las mismas, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa. Dicho acuerdo se notificó a las partes, mediante correo electrónico el día 12 doce de noviembre del mismo año.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 114 de la Ley de la materia vigente, en el término de 05 cinco días hábiles,

remitiera a este Instituto informe en contestación.

4. Se recibe informe de contestación.

Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, esta Ponencia tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió mediante correo electrónico, mismas que serán valoradas de conformidad a lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria. Dicho acuerdo se notificó el día 21 veintiuno de noviembre del mismo año, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública.

El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4º y 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia.

Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado.

El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, tiene reconocido dicho carácter

de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación denunciante.

El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia.

V. Presentación oportuna del recurso.

El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso.

La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso.

Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por la falta publicación de información fundamental en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente al **Artículo 8.1, fracción I, inciso c)**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Causales de desechamiento.

Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio.

En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del sujeto obligado se hace constar que aportó los siguientes medios de convicción:

- a) Informe de ley y anexos.

Se hace constar que por parte del **denunciante** se tienen considerando como medios de convicción los formatos que se encuentren precargados en el apartado de Información Fundamental de la Propia Plataforma de Transparencia; de conformidad a lo establecido por el Acuerdo General emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, identificado con clave alfanumérica AGP-ITEI/036/2019, mediante el cual se establecen las reglas de operación sobre la procedencia y sustanciación de los recursos de transparencia.¹

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, debido a tener relación con los hechos controvertidos.

En relación con las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

IX. Válidez de notificaciones.

¹ https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_recursos_de_transparencia.pdf

En términos de lo previsto por el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente, este Instituto cuenta con un catálogo de sujetos obligados (también denominado padrón) respecto del cual, los sujetos obligados han proporcionado, entre otras cosas, la cuenta de correo electrónico a través de la cual desean recibir las notificaciones que este Instituto practica con motivo de la tramitación de los asuntos de su competencia, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento en cita, así como de conformidad con el acuerdo que el Pleno de este Instituto aprobó con clave alfanumérica AGP-ITEI/031/2023, mediante el cual se establece el mecanismo de actualización de dicho padrón; por lo que en ese sentido, este Instituto notificó, al sujeto obligado y de manera electrónica, los requerimientos inherentes al procedimiento que nos ocupa, esto, con apego al principio de inmediatez, previsto en el numeral 89 de ese mismo Reglamento Estatal, que a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 89. En caso de designarse tanto un domicilio físico para recibir notificaciones como una dirección de correo electrónico, se privilegiará este último medio para realizarlas, dada su inmediatez.”

Siendo así dable destacar los siguientes aspectos:

Primero, que dichas notificaciones resultan válidas, toda vez que, por un lado, el artículo 87, fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el similar 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (aplicado de manera supletoria), establecen que las notificaciones se pueden practicar mediante correo electrónico; mientras que, por otro lado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia ha establecido, mediante Jurisprudencia con número de registro digital 2026122, el siguiente criterio jurídico:

“cuando las partes quejosa o tercera interesada (particular) en un juicio de amparo soliciten ser notificadas por vía electrónica, esto implica que el órgano jurisdiccional deberá sustituir, con esa forma de notificación, únicamente aquellas que son de carácter personal.”

Después, que el respeto al derecho humano de acceso a la información pública (en su modalidad de acceso a través de sitios web y formatos disponibles en internet), es un deber que si bien, se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones de una persona con carácter específico (titular de sujeto obligado), éste no puede verse

supeditado a la permanencia que alguna persona física en particular tenga respecto a dicho carácter pues, caso en contrario, los efectos de esta resolución cesarían con los eventuales actos administrativos (y legales) que los sujetos obligados ejecuten, generando así un perjuicio al interés público por propiciar violaciones sistemáticas al derecho humano de senda referencia, esto último, acorde a lo previsto en el artículo 7.1, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco².

X. Estudio de fondo del recurso.

Analizado el contenido de las constancias que integran el expediente señalado al rubro, así como los registros que obran en Plataforma Nacional de Transparencia, este Pleno advierte que la denuncia atinente al presente medio de defensa versa respecto a los datos vertidos en la tabla siguiente:

Lugar de publicación	Plataforma Nacional de Transparencia https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetainformativa
Información denunciada	Artículo 8.1, Fracción I, inciso c)
Descripción de la denuncia	“no se sube la información requerida” (Sic)
Periodo	2024

Razón por la cual se procedió a verificar la disponibilidad de la información pública fundamental objeto del presente medio de defensa, conforme a los datos arriba señalados, logrando así advertir que el sujeto obligado incumple con su obligación de publicar tal información pues, si bien es cierto éste cuenta con registros cargados

²“Artículo 7. 1. Redundan en perjuicio del interés público fundamental y de su buen despacho: (...)”

III. Las violaciones graves o sistemáticas a los derechos humanos o las garantías individuales, siempre y cuando estén fundadas en sentencias firmes emanadas de los tribunales competentes; (...)”

dentro del formato denunciado, cierto es también que éstos corresponden a documentos diversos, a saber:

- Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar para los sujetos obligados contemplados e el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- Reforma a los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y
- Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

Tal afirmación, vale la pena mencionar, tiene su sustento en las imágenes siguientes que corresponden al periodo, formato y vía indicadas por la parte denunciante:

Institución: Ayuntamiento de Etzatlán

Ejercicio: 2024



ART. - 08 - I - c - NORMATIVIDAD

Selecciona el formato

La Ley General, la presente Ley y su Reglamento

Las disposiciones de las Constituciones Políticas Federal y Estatal

El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado

Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México

Los lineamientos estatales de clasificación de información pública, emitidos por el Instituto

Las leyes federales y estatales

Los manuales de organización

Los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto

Los reglamentos federales, estatales y municipales

Los manuales de operación

Los lineamientos estatales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el Instituto

Los decretos, acuerdos, criterios, políticas, reglas de operación y demás normas jurídicas generales

Los manuales de procedimientos

Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional

Los manuales de servicios

Los protocolos

Los demás instrumentos normativos internos aplicables



Institución: Ayuntamiento de Etzatlán

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 08

Fracción: I - c

Último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda 

Se encontraron 4 resultados. da clic en  para ver el detalle.

[Ver todos los campos](#)

DESCARGAR  **DENUNCIAR** 

Ejercicio	Denominación de la no...	Fecha de última modifi...	Hipervínculo al docume...
 2024	Lineamientos Generales en ...		Consulta la información
 2024	Lineamientos para la elabor...		Consulta la información
 2024	Reforma a los Lineamientos...		Consulta la información
 2024	Lineamientos Generales par...		Consulta la información

7

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Información de primer registro

 DETALLE


Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2024
Tipo de normatividad (catálogo)	Lineamientos
Denominación de la norma que se reporta	Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional	10/06/2014
Fecha de última modificación, en su caso	
Hipervínculo al documento de la norma	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas
Fecha de Actualización	02/01/2025
Nota	El presente no ha sufrido modificación por ello se queda en blanco columna de fecha de ultima modificación.

[etzatlan.gob.mx/wp-content/uploads/2025/01/lineamientos_generales_publicacion_actualizacion_informacion_fundamental_emitido_instituto.pdf](#)
[correo](#) [Leyes Federales de...](#) [Congreso Jalisco Le...](#) [ITEI - Instituto de Tr...](#) [Consulta Pública](#)

generales_publicacion_actualizacion_informacion_fundamental_emitido_instituto.pdf

3 / 38 | - 100% + | ☰

ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FUNDAMENTAL, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

El Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción IX, inciso b); 35 fracción XII, inciso b) y 41 fracción VII, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 25 fracción VI, la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.

II. Que es necesario establecer los criterios bajo los cuales, los sujetos obligados, deberán dar a conocer la información fundamental que les sea aplicable en términos de los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Que el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene plena facultad para emitir los presentes lineamientos de conformidad con lo previsto en el artículo 41, numeral 1, fracción VII, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emite los siguientes:

Martes 10 de junio de 2014. Número 22. Sección II

Información de segundo registro



Los lineamientos estatales de clasificación de información pública, emitidos por el Instituto
[x]

i DETALLE


Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2024
Tipo de normatividad (catálogo)	Lineamientos
Denominación de la norma que se reporta	Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar para los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional	07/08/2014
Fecha de última modificación, en su caso	
Hipervínculo al documento de la norma	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas
Fecha de Actualización	02/01/2025
Nota	El presente no ha sufrido modificación por ello se queda en blanco columna de fecha de ultima modificación.

[etztlan.gob.mx/wp-content/uploads/2025/01/lineamientos_vesiones_publicas_070814.pdf](#)
[correo](#) [Leyes Federales de...](#) [Congreso Jalisco Le...](#) [ITEI - Instituto de Tr...](#) [Consulta Pública](#)

1 / 5
- 100% +
[]
◊

ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

LINEAMIENTOS

Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE DOCUMENTOS EN CONTENGA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, QUE DEBERÁN APLICAR PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, punto 1, fracciones VI, XXIV y XXVI, XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite el presente acuerdo, mediante el cual se emiten los **Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos en contenga información reservada y confidencial**, que deberán aplicar los sujetos obligados de contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados, establecen que cuando sea negada información que contenga información clasificada como reservada o confidencial, deberán expedir una versión pública en la que se proteja dicha

Información de tercer registro


i DETALLE



Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2024
Tipo de normatividad (catálogo)	Lineamientos
Denominación de la norma que se reporta	Reforma a los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental
Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional	22/10/2014
Fecha de última modificación, en su caso	
Hipervínculo al documento de la norma	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas
Fecha de Actualización	02/01/2025
Nota	El presente no ha sufrido modificación por ello se queda en blanco columna de fecha de ultima modificación.

etzatlan.gob.mx/wp-content/uploads/2025/01/reforma_y_adicion_a_lineamientos.pdf

correo Leyes Federales de... Congreso Jalisco Le... ITEI - Instituto de Tr... Consulta Pública

[a_lineamientos.pdf](#) 2 / 15 - 100% + ⌂ ⌂

MODIFICACIÓN

Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FUNDAMENTAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala como objeto de la ley *"transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público"*.

SEGUNDO. Que el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece el catálogo de sujetos obligados.

TERCERO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 25 fracción VI, la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.

CUARTO. Que es necesario establecer los criterios bajo los cuales, los sujetos obligados, deberán dar a conocer la información fundamental que les sea aplicable en términos de los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información de cuarto registro


Los lineamientos estatales de clasificación de información pública, emitidos por el Instituto
[x]

 DETALLE


Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2024
Tipo de normatividad (catálogo)	Lineamientos
Denominación de la norma que se reporta	Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental
Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional	01/05/2012
Fecha de última modificación, en su caso	
Hipervínculo al documento de la norma	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas
Fecha de Actualización	02/01/2025
Nota	El presente no ha sufrido modificación por ello se queda en blanco columna de fecha de ultima modificación.

[etzatlan.gob.mx/wp-content/uploads/2025/01/publicacion_05-01-12-iii.pdf](#)
[tor - PNT](#) [correo](#) [Leyes Federales de...](#) [Congreso Jalisco Le...](#) [ITEI - Instituto de Tr...](#) [Consulta Pública](#)

ion_05-01-12-iii.pdf
3 / 17
- 100% +

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objetivo establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental determinada por el capítulo I, del título IV de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Las especificaciones hechas sobre la información fundamental en los presentes lineamientos, serán consideradas como los requisitos mínimos de información que deberán publicar permanentemente los sujetos obligados para cumplir con las obligaciones estipuladas en el Capítulo I del Título IV de la Ley y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de las personas. Los sujetos obligados privilegiarán la publicación de datos adicionales para complementar y facilitar su acceso.

CUARTO.- Independientemente de las especificaciones particulares establecidas en los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley, para cada uno de los sujetos obligados,



Martes 1 de marzo de 2017 Número 47 Cerrado 111

En consecuencia, este Pleno requiere al Titular del Sujeto Obligado para los efectos siguientes:

Primero, para que dentro de los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, publique la información cuyo incumplimiento se está determinando, esto, mediante **Plataforma Nacional de Transparencia** y por lo que ve al periodo comprendido de **al periodo de 2024 dos mil veinticuatro**, así como de conformidad a lo previsto por los artículos 117.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y 73 de su Reglamento que a la letra rezan, respectivamente, lo siguiente:

Artículo 117. Recurso de transparencia - Ejecución

1. El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución del recurso de transparencia, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a treinta días hábiles.

Artículo 73. El responsable del cumplimiento de la resolución, será el titular del sujeto obligado o quien señale en la misma, por lo que en caso de incumplimiento el Instituto ordenará las medidas de apremio contenidas en la Ley, dirigiendo oficio al órgano encargado de ejecutarlas según sea el caso.

Después, para que dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la conclusión del plazo anterior, remita a este Instituto, un informe mediante el cual dé cuenta y acredite el cumplimiento de la publicación antes referida, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 69, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 69. La determinación del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión y del recurso de transparencia se llevará cabo conforme a lo siguiente:

I. El sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes del plazo que se determine en la resolución, deberá notificar al Instituto su cumplimiento, anexando las constancias respectivas;”

Debiendo precisar que, en congruencia con lo previsto por el tercer párrafo del artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (reproducido

a continuación), así como en observancia a los principios de eficacia y simplicidad, el Titular del Sujeto Obligado podrá apoyarse de su Unidad de Transparencia, para efectos de la remisión del informe de cumplimiento requerido.

“...Artículo 98. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante correspondiente sobre el cumplimiento de la resolución.

Los Organismos garantes, según corresponda, verificarán el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirán un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando los Organismos garantes de los Estados o del Distrito Federal, según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución...”

Finalmente, y en aras de procurar los derechos sustantivos y procesales que al respecto corresponden, se apercibe al Titular del Sujeto Obligado en el sentido que, de ser omiso en atender lo aquí ordenado, se impondrá amonestación pública con copia a su expediente laboral, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 117. Recurso de transparencia - Ejecución

(...)

2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.”

Plasmado lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene al Titular del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Etzatlán, **INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar, en Plataforma Nacional de Transparencia y respecto al año 2024 dos mil veinticuatro, la información que ahí se prevé respecto al artículo **8.1, fracción I, inciso c), de la Ley de Transparencia Estatal vigente.**

SEGUNDO. Se **REQUIERE** al Titular del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN** a fin que, dentro de los **15 quince días hábiles días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, publique la información cuyo incumplimiento fue determinado, esto, atendiendo a la (s) vía (s) y periodo (s) previamente indicados, esto, de conformidad a lo establecido por los artículos 117.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y 73 de su Reglamento; **asimismo, se le requiere para que**, dentro de los tres días hábiles posteriores a la conclusión del plazo anterior, **remita a este Instituto, un informe mediante el cual dé cuenta y acredite el cumplimiento de la presente resolución**, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 69 del Reglamento en mención y precisando, que para tal remisión, puede apoyarse de su Unidad de Transparencia, esto último, en congruencia con lo previsto por el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en observancia a los principios de eficacia y simplicidad aplicables al procedimiento administrativo.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular del Sujeto Obligado en el sentido que, de ser omiso en dar cumplimiento a lo ordenado, se impondrá amonestación pública con copia a su expediente laboral, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

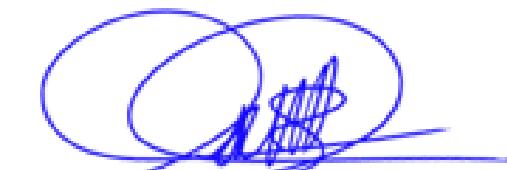
Notifíquese a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87 a 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria; cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 2025854, de rubro: **NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y**

AUTONÓMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

EXCUSA
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Jazmin Elizabeth Ortiz Montes
Secretaría Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 2517/2024 EMITIDA EN LA SESIÓN DE FECHA 5 CINCO DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 15 QUINCE FOJAS, INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR